



Mutual del Personal Jerárquico de las Empresas Fiat

Matrícula N° 569 de Capital Federal
Avda. Santa Fe 1780 – Piso 9° - Ofic. 902 – (1060) – C.A.B.A.
Telef. (011) 4811-2480/3061 – mutual_fiat@hotmail.com - www.mutual-fiat.org

BOLETÍN INFORMATIVO Noviembre - Diciembre 2015



¿cuarenta años no es nada?

¿no puede ser cuarenta años?

si parece que fue ayer

y sin embargo es así, en el mes de octubre de 1975 comienza a operar "el SI.JU.CO"

Recordemos

La Asociación Mutual tiene como antecedente fundacional al Sistema de Jubilación Complementaria SI.JU.CO. que, como decíamos, se inicia en el mes de octubre de 1975

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y DE SUPERVISIÓN DE LAS EMPRESAS FIAT

1975 40 2015
cuarenta años

Mención Especial

por la permanencia ininterrumpida desde el inicio de SI.JU.CO.

ALONSO, Sergio Dario	KURNJEK, Alejandro
CASTRO, Roberto	OJEDA, Juan
DE LA CRUZ, Isabel	ORTEGA, Hugo Ramón
DEMIN, Mario Juan	RUSO, Adalberto
HEREDIA, José María	SPILERE, Daniel
HERNANDO, Williams J. N.	VANGELI, Saverio

Asamblea General Ordinaria

El 23/10/2015 en el Salón de Eventos sito en la Av. Callao 1162 - C.A.B.A. se realizó la Asamblea General Ordinaria para tratar el Orden del Día que fue publicado en el Boletín Oficial N° 33.219 del día 22/09/2015 y 33.220 del día 23/09/2015, y en nuestro Sitio Web. Previamente a partir del 01/10/2015 se informó a todos los asociados con dirección de correo electrónico registrada en la Asociación Mutual, los enlaces al Sitio Web a fin de adelantar la lectura y consideración de la Memoria del Consejo Directivo, los Estados Contables al 30/06/2015, el Dictamen del Auditor y el Informe de la Junta Fiscalizadora.

El resultado del Ejercicio Social 01/07/2014—30/06/2015 fue de \$ 422.563,75 que fue distribuido de acuerdo con lo que al respecto dispone el art. 47° del Estatuto Social, destacándose que la diferencia entre ingresos y egresos ordinarios (es decir, sin considerar los resultados por tenencia de moneda extranjera, que no son ingresos reales sino solo ajustes por depreciación de la moneda local) arrojó el escaso superávit de \$ 900,00. Esta situación nos deja al límite del objetivo de mantenerlos en equilibrio, surgiendo entonces la necesidad de practicar un ajuste en nuestra única fuente de ingresos aplicables a los gastos operativos de la Institución.

Entonces, entre las resoluciones adoptadas por la Asamblea se ha destacado la vinculada con el valor de la cuota social, sus porcentajes de Bonificación, y el de adhesión a Servicios Mutuales. En la nota adjunta se notifica a los Asociados los Considerandos y la Resolución que establece los aumentos que regirán durante el año 2016.

El desarrollo de la totalidad del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria se efectuó proyectando diapositivas que pueden visualizarse en nuestro SITIO WEB ingresando a: www.mutual-fiat.org/institucional/archivo/

Como así también el Acta N° 44 en la que se reflejan las resoluciones adoptadas al considerarse el Orden del Día

Con el informe de Asesoría y Gestoría se planteó el *Panorama de la aplicación del precedente "VILLANUSTRE" en los casos de reajustes de haberes* que también puede visualizarse en la página *archivo* de nuestro sitio web.

Post-Asamblea el Estudio Jurídico del Dr. Jáuregui que patrocina las causas judiciales informó durante 4 horas, con la participación activa de los asociados, sobre el estado en que se encuentran cada una de ellas.

La Cuota Social junto con la de adhesión a Servicios Mutuales constituyen el único recurso de la Institución
La Administración ha observado permanentemente los objetivos de conservar la paridad entre ingresos y egresos



Cena Anual de Reencuentro

El "Grupo Organizador" convoca a participar de la tradicional Cena Anual a realizarse el 11 de diciembre de 2015 a las 20:30 horas en el Restaurante "Cucina D'ONORE" sito en Alicia Moreau de Justo 1768, Puerto Madero C.A.B.A. Reservas a: encuentroanual27@hotmail.com

SEVICIOS MUTUALES

Durante el 2015 se continuó dando prioridad al Área Previsional, analizando las novedades surgidas de las resoluciones, dictámenes y circulares de la ANSeS, como así también aquellas derivadas de los fallos judiciales de 1ª Instancia, Cámara y C.S.J.N. recaídos en la causas que patrocina el Estudio Jurídico del Dr. G. J. Jáuregui, como así también al seguimiento de cada una de ellas.

Movilidad de las prestaciones

Setiembre 2015 — Valor de la movilidad	12,49%
Haber mínimo garantizado	\$ 4.299,06
Haber máximo	\$ 31.495,73
Haber medio	\$ 7.661,99
Valor de la P.B.U.	\$ 2.031,04

ANSeS — Setiembre 2015
Causas por reajustes de haberes
257.775

Presupuesto 2015 para el pago de Sentencias
\$ 10.500 Millones

Pagos de retroactivos del mes de octubre 2015
\$ 1.200,68 Millones

Asesoría y Gestoría Previsional

Estadísticas al 30 / 11 / 2015

ÁREA PREVISIONAL

CARPETAS GESTIONADAS

277



ÁREA PREVISIONAL

ESTADO DE LOS TRÁMITES

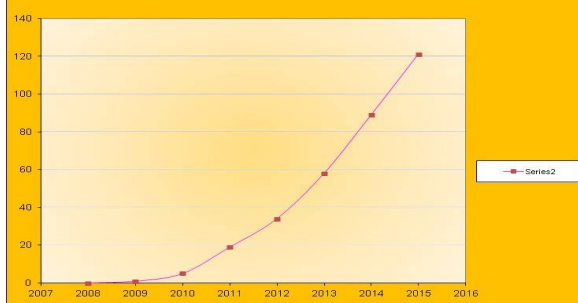


ÁREA PREVISIONAL

SENTENCIAS DE CÁMARA



121 Sentencias liquidadas Período 2009 - Noviembre 2015





ÁREA PREVISIONAL

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RECURSOS DE APELACIÓN

ÁREA PREVISIONAL

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SENTENCIAS

2 demandas fueron rechazadas por prescripción decenal

Más información actualizada puede consultarse ingresando a:
www.mutual-fiat.org/servicios-mutuales/estadisticas/

Reajuste de haberes

Panorama de la aplicación del precedente “VILLANUSTRE”

Circular 70/14 - ANSeS (DP)

PAUTAS DE TRABAJO

Probatoria y aplicación de topes conforme la comparación con el salario.



La comparación con el salario está supuesta en todos los juicios de reajustes por movilidad en los cuales fue declarada la inconstitucionalidad de los topes y el haber reajustado supera dicho monto máximo.

En consecuencia, dicho criterio deviene aplicable como pauta general, salvo que la sentencia recaída en el caso concreto disponga de manera expresa y categórica la inaplicabilidad del criterio.

Retención Art. 9° Ley N° 24.463

La quita para topear al haber máximo figura en recibo de haberes con código 204

Si la misma es mayor al 15% (actualmente mayor a \$ 4.724,00) del haber reajustado, los criterios que aplican las SALAS de la Cámara de Seguridad Social abren la posibilidad de impugnar la liquidación.

Las sentencias incorporan fórmulas que dicen:

- “con la limitación establecida en el caso Villanustre, circunstancia que debe el Organismo acreditar”.
- “... diferir el tratamiento de los arts. 55 de la ley 18037 y 9 de la ley 24463 para la etapa de ejecución”.
- “... corresponde diferir su tratamiento para el momento procesal oportuno”.
- “En relación a la constitucionalidad del art. 9 de la ley 24.463 y 26 de la ley 24.241, la misma se deberá posponer para el momento de practicarse liquidación en base a los parámetros ordenados en la sentencia, oportunidad en la que recién podrá ser objeto de análisis la posible confiscatoriedad derivada de su aplicación”.

ANSeS no paga haberes mensuales superiores al tope legal aunque de la liquidación efectuada resulte un monto superior, porque el análisis de la constitucionalidad de este tope es materia de ejecución. Por lo tanto, en estos casos hay que iniciar la ejecución de la sentencia, presentando una liquidación, y demostrar que la diferencia entre el haber percibido y el que debería percibir conforme los parámetros de ajuste ordenados en la sentencia es confiscatoria. Esta tarea que da continuidad a la acción judicial inicial está a cargo del Estudio Jurídico hasta la obtención del haber jubilatorio de acuerdo a la sentencia definitiva.

CRITERIOS

Caso de la SALA I

“En relación al art. 9 de la ley 24.463 y a los arts. 25 y 26 de la ley 24.241, se deberán posponer para el momento de practicarse liquidación en base a los parámetros ordenados en la sentencia, oportunidad en la que recién podrá ser objeto de análisis la posible confiscatoriedad derivada de su aplicación.”

Caso de la SALA II

“Declarar la inconstitucionalidad del art. 9 de la ley 24.463 y 26 de la ley 24.241 en la medida que su aplicación determine una merma en el haber del interesado superior al límite del 15% admitido por nuestro Máximo Tribunal de Justicia, con aplicación al momento de la liquidación”

Caso de la SALA III

En lo que respecta al agravio deducido en torno a la aplicación de la doctrina sentada por la Excma. CSJN en el caso "Villanustre, Raúl Félix s/ Jubilación" a propósito de la ley 18.037, entiendo que la citada doctrina no resulta aplicable a las prestaciones otorgadas bajo el régimen de la ley 24.241, atento las notables diferencias entre las prestaciones previstas por ambos regímenes y sus distintas reglas de cálculo para la determinación del haber inicial. En consecuencia, correspondería revocar el punto en cuestión" (Del voto del Dr. Laclau).

CONCLUSIÓN

La ley 24.241 no tiene una tasa de sustitución claramente identificada como tenía la 18.037

Entonces no corresponde aplicar “Villanustre” dado que crea un tope muy importante en el caso de salarios altos, sin que se condiga con la norma de fondo.

Cumplimiento de sentencias. Impuesto a las ganancias. Capital e intereses Criterios de devengamiento y de percepción

Criterio “de lo devengado”

La norma de aplicación vigente establece que la imputación de las sumas resultantes de liquidación de sentencias judiciales en concepto de capital se efectivice según las fechas en que hubieren sido devengadas.

Ello no obsta que el titular, en oportunidad de ser notificado del fallo judicial en firme, efectúe opción expresa por la forma de afectación del capital según “lo percibido”

Criterio “según lo percibido”

Los intereses reconocidos en sede judicial deben ser imputados al año fiscal en que se perciban.

Durante el próximo mes de enero 2016, dada la Feria Judicial, no se producirán novedades.

No obstante, si es de su interés, podrá solicitarnos el estado de su causa dejándonos un mensaje en el contestador telefónico, vía correo electrónico a: mutual_fiat@hotmail.com, o dejando un mensaje en nuestro sitio web:

www.mutual-fiat.org/ideas-y-sugerencias/



*Que en el nuevo año que se inicia nos brinde 100 razones para reír, un sueño por el que vivir, 1000 alegrías para disfrutar y ningún motivo para sufrir.
¡Muchas Felicidades!*

Son nuestros deseos para Ud. y sus seres queridos